Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 21/2024 PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ SANCHEZ, NORMA BEATRIZ Y OTROS s/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de febrero de 2024.- LC

Por devueltos los autos del Ministerio Público Fiscal.

Y VISTOS:

1. Los Sres. Daniela Pereyra, Matías Pereyra, Marcela Pereyra y Raúl Pereyra, incoaron demanda por rendición de cuentas contra Norma Beatríz Sánchez, y solicitaron como medida precautoria la designación de un interventor administrador y recuadador.

Dieron cuenta de que la Sra. Sánchez y quien fuera en vida su padre, Sr. Rubén Alberto Pereyra fueron cónyuges, y socios en la sociedad Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L., inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y que luego se divorciaron.

Especificaron que Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L. poseía tres sucursales, que desarrollaban atención medica diaria, en tres centros médicos ubicados en San Justo, Gregorio de Laferrere, e, Isidro Casanova, partido de la Matanza, e indicaron que -luego ya del divorcio de los nombrados y posterior muerte de su padre- el día 02.02.2021, se designó administradora a la demandada, en una reunión en la que destacaron participaron sus hermanos y ella misma, pero no ellos, por no haber sido convocados.

Refirieron que, por todo el periodo que refería a su administración, la demandada no había prestado informes sobre la realidad económica y financiera de la sociedad. Describieron, además, irregularidades en el manejo de los negocios, y e xigieron se intimara a la encartada a efectuar una detallada rendición de cuentas, que incluyera un detalle de la real composición del patrimonio de la sociedad, que exhibiera libros y constancias contables respecto de la misma, poniendo sus copias a disposición, bajo expreso apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias progresivas por cada día de retardo, en favor de los accionantes, y de ser removida.

Asimismo, peticionaron se designara administrador judicial a los fines de que se constituyera en el centro médico denunciado, y procediera a trabar

#38611130#399648366#20240214191100198

embargo por el 28.57 % de las sumas que ingresaran correspondientes a su porcentual social, hasta que se aprobara la liquidación a producirse en estos autos.

2. Conferida vista a la Fiscalía, para que se expidiera sobre la competencia del Suscripto en razón del territorio, lo hizo en forma favorable, en su dictamen del 05.02.2023 y remisión del adjunto con carácter previo a la presente decisión.

Y CONSIDERANDO:

1. Del análisis de lo *ut supra* expuesto se advierte que en las presentes actuaciones se pretende la rendición de cuentas por parte de la administradora de una sociedad, en favor de los herederos de un socio, y el dictado de una medida cautelar de intervención respecto de la firma en cuestión.

Sin embargo lo cierto es que del estatuto de Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L., surge palmariamente que *"A todos los efectos legales los socios de someten a la jurisdicción ordinaria del Departamento Judicial de Morón de la Provincia de Buenos Aires"* (v. Artículo 14 del contrato social).

2. El art. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que *"La competencia atribuida a los tribunales nacionales es improrrogable"*, salvo en el caso de la *"competencia territorial en asuntos exclusivamente patrimoniales, que podrá ser prorrogada de conformidad de partes"*.

Entonces, es inequívoca la clausula de prorroga de competencia territorial en asuntos de orden patrimonial, otorgando la ley la facultad de atribuir la competencia respecto de determinadas pretensiones a un órgano judicial que, en principio, carecería o podría carecer de ella.

En el caso y según lo indicado en el apartado anterior, los socios de Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L. decidieron expresamente que la competencia para atender los asuntos que se suscitaran en cuestiones relativas a la compañía, serían decididos por los Tribunales de Morón de la Provincia de Buenos Aires.

Existiendo entonces un pacto expreso y vigente por el cual los cuotapartistas de la sociedad de responsabilidad limitada decidieron someterse a dicha jurisdicción, este Tribunal no es competente para entender respecto de la

#38611130#399648366#20240214191100198

acción incoada. Máxime teniendo además en cuenta que, de acuerdo al tenor de lo dicho en la demanda y de la documentación acompañada, Centros Médicos San Alberto Mártir tiene domicilio social inscripto en la localidad de San Isidro Casanova, partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que la firma poseería tres sucursales para atención médica diaria, ubicados en el mismo partido y localidad, respecto de cuyo giro y negocios resulta incoada la acción.

3. En virtud de ello y habiendo sido oída la Sra. Fiscal, **RESUELVO: (i).** Inhibirme para seguir entendiendo en las presentes actuaciones. **(ii).** Consentida o ejecutoriada, y una vez que sea abonada la tasa de justicia correspondiente, a lo que se deja intimada a la parte actora en este acto y por el plazo de 5 días, disponer el archivo de las presentes actuaciones. **(iii).** Regístrese y notifíquese por Secretaría a la actora y a la Sra. Fiscal. **FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ**

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA
Date: 2024.02.14 19:11:44 ART